EXPEDIENTE 11001 31 05 03 2020 00022400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que, obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de COLPENSIONES. De igual manera se notificó en debida forma a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sin que presentara escrito alguno de intervención. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial y revisando que los escritos de contestación de la demanda allegados por las partes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se dispondrá a tener por contestada la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. No. 38.551.125 de Cali y titular de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos de la escritura pública y el certificado de cámara y comercio aportados.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No. 250.354 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Fíjese el día jueves treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas

solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir, se declarará precluida la oportunidad y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia dela audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SÉPTIMO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **96** fijado hoy **3 de junio de 2021**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b6b6a47902e0608af47d5b861038a599e6f54f49e51aa47eee84544f82d11e9
Documento generado en 03/06/2021 10:10:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXPEDIENTE 11001 31 05 03 2020 00025200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que, no se ha notificado a la señora Ana Isabel Rojas López. Manifestando la parte actora desconocer correo para su notificación. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que la parte demandante desconoce el correo a través del cual se debe notificar a la señora Ana Isabel Rojas López, por lo que dando cumplimiento al art. 8° y 10° del Decreto 806 de 2000, se dispone:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones., para que allegue al proceso dirección de correo electrónico de la señora Ana Isabel Rojas López, o en su defecto el correo de la persona que fungió como apoderada de la misma ante esta entidad, lo anterior, a fin de proceder con la notificación.

SEGUNDO: En caso que la respuesta de Colpensiones, sea negativa, ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando con **EL EMPLAZAMIENTO** de la señora Ana Isabel Rojas López, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

TERCERO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Desígnense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

QUINTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

SEXTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas art. 48 Y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **96** fijado hoy **3 de junio de 2021**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d323b63dea076a1aedf9a0957afba9be43e922cad1bc72332483bb172d5a5503
Documento generado en 03/06/2021 10:10:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 0025500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte interesada presentó escrito de contestación de la demanda fuera de término. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la demanda se admitió por auto del 29 de octubre de 2020. En cuanto a SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S, al no haber contestado la demanda en el tiempo previsto, pese a que se notificó por correo electrónico el 15 de diciembre de 2020, conforme a lo ordenado en auto anterior, se tendrá por no contestada y se aplicará un indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor JOSE ALEJANDRO SARMIENTO MORENO identificado con C.C. No. 1.014.202.426 de Bogotá y titular de la T.P. No. 234.117 del C.S. de la J., como apoderado de la Sociedad SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: Téngase por NO contestada la demanda en tiempo por la demandada SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.AS., y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Fíjese el día miércoles seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto

adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir, se declarará precluida la oportunidad y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

QUINTO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **96** fijado hoy **3 de junio de 2021**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JU

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***926fc0f734a7d1445c9b1a0e2cee2cf57d47295a9a21181361746db55a9a4c47***
Documento generado en 03/06/2021 10:10:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXPEDIENTE 11001 31 05 03 2020 00017900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que, obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de COLPENSIONES. De igual manera se notificó en debida forma a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sin que presentara escrito alguno de intervención. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial y revisando que los escritos de contestación de la demanda allegados por las partes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se dispondrá a tener por contestada la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. No. 38.551.125 de Cali y titular de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos de la escritura pública y el certificado de cámara y comercio aportados.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No. 250.354 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Fíjese el día jueves treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia

prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir, se declarará precluida la oportunidad y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia dela audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SÉPTIMO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **96** fijado hoy **3 de junio de 2021**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9160e0ca579a1e51035f7199e76bd3d2a0fa5095d41dd595d67a47d01

082157a
Documento generado en 03/06/2021 10:10:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2013-1071 INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra memorial de la sucesora procesal. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado al informe secretarial, se ordena:

Primero: Reconocer personería jurídica al Dr. ANDRES TRUJILLO MAZA identificado con la C.C. No. 79.867.029 de Bogotá portador de la T.P. No. 106.702 del C.S.J. como apoderado principal y a la Dra. MARIA PAULA BAHAMON SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.459.055 portadora de la T.P. No. 274.644 del C.S.J. como apoderada suplente del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sucesora procesal de la ejecutada, conforme a los memoriales allegados vía correo electrónico del 3 de mayo de 2021.

Segundo: Por secretaría, enviar mediante mensaje de datos, al correo electrónico de Colpensiones, anexando en PDF, las siguientes actuaciones, el oficio No. 500 de 16 de mayo de 2019, visto a folio 660, mediante el cual se le requiere para que de cumplimiento a la ordenes emanadas por el despacho, copia del auto del 29 de enero de 2018, de la Sala Laboral de la Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá (folio 642 a 646) y copia del auto del 23 de marzo de 2018 (folio 648), con el fin de que proceda al cumplimiento de la elaboración el cálculo actuarial, teniendo en cuenta que los aportes en pensiones, se realizaron sobre un Índice Base de Cotización del salario mínimo legalmente para cada anualidad, por lo tanto deberá realizar el cálculo actuarial sobre los mayores valores que resulten sobre las diferencias que salgan de la comparación con los salarios del cargo de supervisor grado 8 nivel 5, entre mayo de 2004 a mayo de 2006, que son los siguientes:

Año 2004 $740.883

Año 2005 $747.300
Año 2006 $806.743

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 96 fijado hoy 3 de junio de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NA **A**

JUZGADO 03 **DE BOGOTÁ**

Este docume ectrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc452fbc4bdb262abde8300d35d5eca6a873660e54d26e5a375fabf07a88e547
Documento generado en 03/06/2021 10:10:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020170063300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda regreso proveniente de la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la judicatura, la cual mediante providencia de fecha 2 de julio de 2020, resolvió el conflicto de jurisdicción, asignado el conocimiento de las presentes diligencias a este despacho. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se obedece y cumple lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional avocando el conocimiento de las presentes diligencias.

Revisado formalmente que el libelo introductorio, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.504.702 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 97.305 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la sociedad AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A en contra de la ASOCIACION COLOMBIANA DE MECANICOS DE AVIACION ACMA, organización sindical reconocida por el Ministerio de Trabajo mediante Resolución No. 188 de 31 de enero de 1957, representada legalmente por JOSE ARIAMIRO ZAMBRANO LOPEZ o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a organización sindical demandada, en la forma prevista en el artículo 29 del C.P.T. 291 del C.G.P y art. 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho, por secretaría envíese copia de la presente decisión y copia del expediente digitalizado de toda la actuación en 103 folios, en PDF, al correo electrónico acmanacional@hotmail.com, para que tengan conocimiento de toda la actuación adelantada y se pueda dar contestación a la demanda en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 3 de JUNIO de 2021. Por estado No. 96 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
211ab64800b5b55b217495c66c023123f37f484250a157c0754a614861535c7a
Documento generado en 03/06/2021 10:10:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180066500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la audiencia programada para el 12 de mayo de 2020 no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020 por la calamidad de salud de público conocimiento. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se ordena:

Primero: Fíjese el día 13 de septiembre de 2021 a las 02:30 p.m fecha para adelantar las audiencias del art. 77 y. 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 3 de junio de 2021. Por estado No. 96 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db90367828866178b5b366fd8127c8b2180b65b830113863f0059e612966a2db
Documento generado en 03/06/2021 10:10:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190072800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora acreditó el trámite de notificación a las demandadas, sin que obre contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se observa que mediante escrito remitido al correo electrónico de los demandados el 17 de noviembre de 2020 y 7 de abril del 2021, la parte actora acredita la notificación a las demandadas MTM LTDA MUSICA TALENTO Y MERCADEO LTDA, EDITORA MUSICAS DE COLOMBIA S.A.S, MORENO WALTER ASOCIADOS LTDA y las personas naturales HUMBERTO DE JESUS MORENO CORTES, AURA MARÍA MORENO CORTES, GUSTAVO ADOLFO MORENO CORTES, HUMBERTO ALEJANDRO MORENO CORTES, CARLOS ANDRES MORENO CORTES, enviando las diligencias de notificación a los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las demandadas, que reposan en la cámara de comercio de cada una de ellas, conforme al art. 8° del Decreto 806 de 2020, sin que obre contestación o manifestación alguna, por lo que procede su emplazamiento y se dispone:

PRIMERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando con EL EMPLAZAMIENTO a las Sociedades MTM LTDA MUSICA TALENTO Y MERCADEO LTDA Nit. 800121631-9, EDITORA MUSICAS DE COLOMBIA S.A.S Nit: 900210197-8, MORENO WALTER ASOCIADOS LTDA Nit 860518241-3 y las personas naturales HUMBERTO DE JESUS MORENO CORTES C.C 3407400, AURA MARÍA MORENO CORTES C.C 52354.354, GUSTAVO ADOLFO MORENO CORTES C.C 79941932, HUMBERTO ALEJANDRO MORENO CORTES C.C 80424279, CARLOS ANDRES MORENO CORTES C.C 79779426, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Desígnense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite

del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 48 y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. junio (3) de 2021. Por estado No. 096 de la fecha fue notificado el auto anterior.

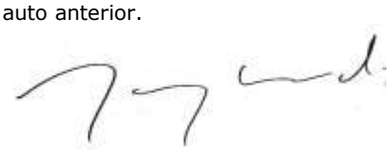

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

benj.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad1c56f94bd7d749527d75cd21f6f4b13c1cc3b31114e7ba8f06b6386684a6b6
Documento generado en 03/06/2021 10:11:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190073100
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Entran al Despacho del señor Juez, para resolver escrito de contestación y reforma de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A contestó la demanda mediante correo electrónico fechado 30 de abril de 2021 y se hizo en debida forma por lo tanto se tendrá por contestada, igualmente milita el memorial aportado por la parte actora, donde se indica que reforma la demanda y se anexa nuevo libelo introductorio, aportado tanto al despacho como comunicada a la demandada dentro del término legal esto es el día 7 de mayo de 2021.

Al respecto se debe indicar que el numeral 1º del art. 93 del C.G.P. señala que “solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas”.

Claramente la reforma de la demanda incluye estos nuevos presupuestos, pues se retiran hechos y pretensiones e incluyen nuevas pretensiones, hechos y se solicitan pruebas en poder de la parte demandada, por lo tanto, se admitirá la reforma de la demanda, por reunir los requisitos del art. 25 del C.S.T. modificado por el art. 12 de la ley 712 de 2001.

En virtud de lo anterior el Juzgado Treinta Laboral Circuito de Bogotá ordena:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY. Portador de la T.P. No.97.305 del C.S.J. identificado con la C.C. Nº 80.504.702 de Bogotá, como apoderado de la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO- AVIANCA S.A y aceptar la sustitución del poder al Dr. ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO identificado con C.C. No. 79.575.650 de Bogotá y portador de la T.P. No. 193.940 del C.S. de la J., conforme a los memoriales adosados a la contestación por correo electrónico.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por la sociedad demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda, allegada el 7 de mayo de 2021, de conformidad con la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la sociedad demandada AVIANCA S.A, de la reforma de la demanda, y se le corre traslado por el termino de cinco días para su contestación, en la forma indicada art. 28 del C.P.T.Y S.S modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001.

QUINTO: FIJAR el día 7 de septiembre de 2021 a las 02:30 p.m, para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T y se dictara la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 3 DE JUNIO DE 2021
Por ESTADO No. 96 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74bf27622a956fc7105745b1a740db7a9695dc5ca7298fbd0702bff3371f2ebe
Documento generado en 03/06/2021 10:11:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica